

Estatutos de ACADE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS, PERSONALIDAD Y FINES.

Capítulo 1º.

Artículo 1º.- Denominación.

Mediante los presentes estatutos y con la denominación de ASOCIACIÓN DE CENTROS AUTÓNOMOS DE ENSEÑANZA, en anagrama ACADE, se regula una entidad asociativa y profesional, sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia, que se rige por lo establecido en los presentes estatutos, ajustando su funcionamiento a principios democráticos.

Artículo 2º.- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Ferraz nº. 85, pudiendo, previo acuerdo de Junta Directiva instalar delegaciones y oficinas en todo territorio del Estado Español, así como proceder al traslado de domicilio, sucursales y oficinas y al cierre de éstas.

Artículo 3º.- Ámbitos.

1. Territorial: Su ámbito de actuación comprende el territorio del Estado Español y cualquier otro en el que se hallan ubicados centros de titularidad española y sometidos a la disciplina educativa de la administración española.
2. Funcional: la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, económicos y de relaciones laborales colectivas de las Empresas de Enseñanza Privada no concertada o no financiadas con fondos públicos, encuadradas en las misma, así como de otras entidades u organizaciones empresariales de enseñanza privada, en sus distintos ámbitos sectoriales y territoriales. Todas ellas recibirán la denominación de “miembros asociados” a ACADE.
3. Así mismo, podrán incorporarse a ACADE “miembros adheridos”, cuyo régimen de participación y representación se establecerá por el Comité Ejecutivo y se ratificará por la Asamblea General.
4. Temporal: La Asociación está constituida por tiempo indefinido, pudiendo sin embargo disolverse, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Personalidad.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.

Capítulo 2º.

Artículo 5º.- Fines.

La Asociación se declara de talante liberal, progresista e independiente, principios estos que presidirán su actuación y funcionamiento, teniendo como fines:

1. La defensa ante los poderes públicos del principio de libre creación y dirección de empresas y centros de enseñanza, de acuerdo con las normas Constitucionales del Estado Español.
2. Defender el derecho de los Centros a crear sus propios modelos educativos y a gestionarlos libremente.
3. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, profesionales, etc., de sus miembros, ante Organizaciones Internacionales, el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Públicas o Privadas.
4. Fomentar la unidad entre los empresarios del sector, prestándoles asesoramiento y orientación en todo lo referente al desarrollo de su actividad.
5. La negociación de convenios colectivos, en representación de sus asociados así como en las situaciones de conflicto colectivo.
6. Informar, asesorar y colaborar con Organismos Públicos y Privados de todo tipo, en aquellos asuntos que conciernen a la asociación.
7. Promocionar y realizar actividades de carácter cultural, deportivo, educativo, técnico y formativo, así como cualesquiera otras relaciones con la enseñanza, editando y distribuyendo publicaciones, Congresos, Seminarios, etc.
8. Promocionar y realizar actividades de formación ocupacional y continua dirigidas a mujeres, mayores de 45 años, y cualquier otro espectro de la sociedad con importantes necesidades formativas.
9. Promocionar todas aquellas actividades que favorezcan a la mejor y más adecuada prestación de servicios al asociado.
10. Administrar sus propios recursos, tanto presupuestarios como patrimoniales, y aplicarlos a los fines y actividades propios de la Asociación, pudiendo adquirir y poseer bienes muebles o inmuebles por cualquier título, enajenarlos en su caso, y contraer obligaciones con cargo a su propio patrimonio.
11. Aquellos otros que relacionados con su actividad le estén asignados por las disposiciones vigentes y por las que pueden promulgarse en el futuro.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Capítulo 1º Admisión de socios.

Únicamente podrán ser miembros de la Asociación, las empresas de enseñanza privada no concertadas o no financiadas con fondos públicos, así como otro tipo de entidades reflejadas en el artículo 3.b) que lo soliciten. Para ingresar en la Asociación será preciso solicitar su inscripción mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo de la Asociación, a tenor del modelo habilitado al efecto, aportando toda la documentación obligatoria y preceptiva acreditativa de su existencia, señalada en la correspondiente ficha. Así mismo, en el supuesto de incorporación de entidades corporativas, se deberá acompañar la solicitud de inscripción con sus estatutos, copia del acta del órgano de gobierno competente que adopte el acuerdo y la relación nominativa de sus respectivos asociados.

Será el propio Comité Ejecutivo quien aprobará o no la admisión de nuevos miembros asociados y adheridos.

El hecho de la incorporación a ACADE implica la plena aceptación de los presentes Estatutos.

Artículo 7º.- Derechos de los asociados.

Los Asociados que estén al corriente de sus obligaciones disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Tutela de sus intereses profesionales, mediante el oportuno asesoramiento, disfrutando de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
2. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y en los demás Órganos Colegiados de gobierno de la Asociación para los que hayan sido elegidos. A este efecto se considera representante de la empresa asociada a su representante legal.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos. A estos efectos se considera representante de la empresa asociada a su representante legal.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
6. Hacer propuestas y sugerencias a la Asociación, a su Junta Directiva o a su Comité Ejecutivo, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Beneficiarse de los contenidos de cualquier acuerdo o convenio de interés general suscrito por ACADE.
8. Cualquiera otro que legal, estatutaria o reglamentariamente les sean reconocidos.

Artículo 8º.- Obligaciones de los asociados.

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
2. Abonar, puntualmente, las cuotas que se fijen. En caso de impago de tres cuotas, se procederá a la baja automática de la entidad en cuestión.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de ACADE.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de asociado.

Los Asociados causarán baja:

1. A petición propia. En este caso el asociado perderá todas las aportaciones realizadas para los fines de ACADE y todo derecho sobre su patrimonio. Así mismo, deberá pagar las cuotas previamente acordadas para el ejercicio corriente.
2. Por el cese de su actividad docente o pérdida de su condición de empresa privada.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8º de los presentes Estatutos. La resolución de baja disciplinaria será adoptado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 10º.- Procedimiento disciplinario.

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán a propuesta del Presidente, que nombrará al efecto Instructor y Secretario para la instrucción del expediente, designándose Instructor al Secretario General de la Asociación y Secretario a uno de los empleados de administración, o a aquellas dos personas que en su lugar designe el Presidente entre los miembros del Comité Ejecutivo.

El instructor notificará al interesado la incoación del expediente y le dará traslado del correspondiente pliego de cargos, al objeto de que en el plazo de ocho días hábiles pueda contestarlo y proponer pruebas.

La práctica de las pruebas se efectuará en el improrrogable plazo de los siete días hábiles siguientes.

Concluidos los anteriores trámites, el Instructor elaborará su informe y lo elevará al Comité Ejecutivo que decidirá sobre la imposición o no de sanción al expedientado. El interesado podrá interponer recurso, en un plazo de siete días hábiles ante la Junta Directiva, que resolverá a su vez dicho recurso en un plazo de siete días hábiles.

TÍTULO III: FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 11°.

La Asociación estará constituida por los siguientes Órganos:

1. Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Comité Ejecutivo.

Capítulo 1° Asambleas generales.

Artículo 12°.-

Los Asociados, constituidos en Asamblea General, tienen la suprema autoridad para resolver los asuntos de la Asociación. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13°.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno el Comité Ejecutivo, Junta Directiva o a petición de un número de Asociados que represente al menos el veinte por ciento de los votos totales de la Asamblea General. La solicitud se dirigirá al Presidente y deberá expresar los asuntos a tratar en la Asamblea. En este supuesto, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 14°.-

Las Asambleas Generales de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. Dicha convocatoria se remitirá por carta o por medios electrónicos a los Asociados al menos con quince días de antelación a su celebración. La convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como su Orden del Día.

A los meros efectos de identificación, los censos asamblearios se podrán actualizar con una antelación de 15 días al momento de celebración, indicando la entidad afiliada el nombre y apellidos de un titular y, en su caso, de un sustituto.

Artículo 15°.-

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir y revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, dentro del marco estatutario.
2. Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que les encomiendan los presentes Estatutos.
3. Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Ratificar, aprobar y modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva, Comité Ejecutivo o por los Asociados.
6. Ratificar la integración, adhesión o colaboración de la Asociación con otros Organismos, Asociaciones o Confederaciones de Enseñanza nacionales e internacionales, que pueda acordar el Comité Ejecutivo.
7. Acordar la disolución de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 16°.-

La Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria si los asistentes representan la mayoría simple de los votos totales de la Asamblea. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes a la misma.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los Asociados que se encuentren al corriente en todas las obligaciones que se especifican en el Artículo 8° de los presentes Estatutos.

Las entidades afiliadas podrán estar representadas en la Asamblea por el representante que, previamente haya designado, atendiendo a lo preceptuado en los presentes estatutos o en cualquier otro miembro de la Asociación que se encuentre al corriente de sus obligaciones. En este caso, la representación deberá darse por escrito y será especial para cada Asamblea. El Secretario de la Asamblea será el encargado de recepcionar y custodiar las representaciones otorgadas para cada Asamblea, pudiendo rechazar aquellas que resulten contrarias a derecho o presenten anomalías. La Asociación facilitará un modelo de representación.

Así mismo, en la convocatoria de cada Asamblea, se facilitará la posibilidad de Delegación de Voto por correo, facilitando ACADE un modelo al efecto.

Artículo 17°.-

Las Asambleas Generales de Asociados, se celebrarán donde la Asociación tenga su domicilio social o en el lugar que designe el Presidente. El Presidente y Secretario o sus sustitutos, lo serán también de las Asambleas Generales.

El Presidente será el responsable de la dirección de la Asamblea, velará por el respeto y cumplimiento del orden del día y ordenará las intervenciones de los asistentes, quienes deberán ajustarse al contenido del orden del día y respetar las instrucciones y decisiones del Presidente para el correcto desarrollo de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos favorables de los Asociados, excepto para la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asistentes.

Para la disolución de la Asociación, se estará a lo que dispone el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 18°.-

Los acuerdos adoptados por cada Asamblea se recogerán en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

La aprobación del acta se someterá a la primera Asamblea que celebre la Asociación, salvo que se apruebe al finalizar la Asamblea.

Las actas aprobadas se llevarán en un libro que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario. Cualquier Asociado tendrá derecho a que se le expida una certificación de los acuerdos adoptados en cada Asamblea. Las certificaciones deberán ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por el sustituto de uno y/o de otro.

Artículo 19°.-

Siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y contribuya al sostenimiento económico de la Asociación a tenor de lo que dispone el Artículo 8° de estos Estatutos, el número de votos a los que cada titular asociado directamente a ACADE tiene derecho será el siguiente:

- **Módulo A.**

Educación Preescolar e Infantil no integradas: 4 votos

- **Módulo B.**

Formación No reglada: 5 votos

- **Módulo C.**

De 100 a 300 alumnos: 6 votos

- **Módulo D.**

De 301 a 500 alumnos: 10 votos

- **Módulo E.**

De 501 a 1.000 alumnos: 20 votos

- **Módulo F.**

De 1.001 a 1.500 alumnos: 30 votos

- **Módulo G.**

Más de 1.500 alumnos: 40 votos

El régimen de participación y representación del resto de entidades y organizaciones empresariales asociadas o adheridas a ACADE, se establecerá por el Comité Ejecutivo, ratificándose por la Junta Directiva, atendiendo a las circunstancias específicas del ámbito sectorial y territorial en el que se encuentren incursas.

Capítulo 2º

Artículo 20º.- Administración

La Asociación será regida y representada por la Junta Directiva y gestionada por el Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva está constituida por:

- El Presidente de la Asociación.
- Un Vicepresidente 1º de la Asociación para asuntos relacionados con las Administraciones del Estado Español y para las relaciones internacionales.
- Un Vicepresidente 2º de la Asociación para las Relaciones Laborales.
- El Tesorero de la Asociación.
- Un mínimo de veinte vocales.

De entre estos vocales serán elegidos al menos uno por cada Sector Empresarial y Delegaciones Autonómicas existentes y encuadrados en la Asociación, si las hubiere. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años.

Todos los cargos podrán ser reelegibles.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva podrán ser cubiertas interinamente hasta la finalización del mandato electoral. Todos los cambios producidos

deberán ser ratificados por la Asamblea General a celebrar en el siguiente año al que se produjeran.

Podrá incrementarse el número de miembros de la Junta Directiva, ocupando éstos su cargo hasta el término del mandato electoral.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de Junta Directiva a las personas que estime oportunas, con voz, pero sin voto.

Podrá constituirse, a propuesta del Presidente de la Asociación, un Consejo Intersectorial y/o Territorial, como órgano de consulta.

Artículo 21°.-

El Comité Ejecutivo está constituido por:

- El Presidente de la Asociación.
- Los dos Vicepresidentes de la Asociación.
- El Tesorero de Asociación.
- Al menos, dos vocales de los que componen la Junta Directiva, elegidos a este efecto por la misma.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de Comité Ejecutivo a las personas que estime oportunas, con voz, pero sin voto.

Todos los cargos podrán ser reelegibles.

Las bajas o renunciaciones de miembros del Comité Ejecutivo podrán ser cubiertas interinamente por miembros de la Junta Directiva, elegidos por ésta, a propuesta del Presidente, hasta tanto se convoquen elecciones.

Artículo 22°.-

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, los representantes legales de las Empresas Asociadas que se encuentren al corriente de sus obligaciones corporativas.

El desempeño de los cargos no traerá aparejada retribución alguna. Sin embargo, podrán ser compensados los gastos que se originen como consecuencia de las gestiones encomendadas.

Artículo 23°.-

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante sufragio libre y secreto. A tal fin, por escrito y con una antelación de treinta días a la celebración de las elecciones deberán presentarse las candidaturas en listas cerradas, en las que figurarán, al menos, los candidatos a Presidente, Vicepresidente 1°,

Vicepresidente 2º, Tesorero y dos vocales. Dichas candidaturas deberán estar avaladas, al menos, por el 10% de los votos de la Asamblea General para poder ser presentadas.

La recepción de dichas candidaturas será efectuada por una Comisión Electoral formada por el Secretario General de la Asociación y dos asociados designados por el Presidente, no pertenecientes a ninguna candidatura propuesta.

Dicha Comisión, durante el período electoral, se constituirá en Junta Electoral y velará por el correcto desarrollo de las elecciones. Será la encargada de: 1º, redactar el Calendario Electoral, 2º, redactar las normas básicas de su desarrollo, 3º, proclamar las candidaturas, 4º, resolver reclamaciones, 5º, proclamar el resultado de las elecciones.

El calendario electoral deberá prever un plazo mínimo de quince días naturales entre la convocatoria de elecciones y la presentación de candidaturas, y otro equivalente entre ésta y las elecciones. En caso de presentación, y válida proclamación, de candidatura única, no será necesaria la celebración de elecciones y la Junta Electoral proclamará este resultado.

La Junta Electoral determinará el procedimiento mediante el cual se desarrollará el envío de las oportunas comunicaciones.

La Comisión Electoral y la Junta Electoral cesarán en su cometido una vez proclamados los resultados electorales.

Durante el tiempo que dure el período de elecciones, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo salientes ostentarán, interinamente, sus funciones.

Capítulo 3º De la Junta Directiva.

Artículo 24º.- FUNCIONES.

1. Promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines.
2. Ratificar, las delegaciones, ponencias, comisiones, etc., nombradas por el Comité Ejecutivo, que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
3. Acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el cambio de domicilio social.
4. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la memoria de actividades, las cuentas anuales y el presupuesto de gastos e ingresos.
5. Comprar, vender, hipotecar y contraer obligaciones de cualquier tipo, previa propuesta del Comité Ejecutivo, y siempre que esté contemplado en el presupuesto anual.
6. Adoptar los acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de oportunidad de la decisión, con la posterior ratificación de la Asamblea.
7. Aprobar, en su caso, la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones.

Artículo 25º.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al semestre, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte

de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las reuniones se convocarán previa citación en la que conste el Orden del Día. Será obligatoria la asistencia de sus miembros a las sesiones de las mismas.

De cada reunión de la Junta Directiva, se extenderá la correspondiente acta que firmará el Presidente y el Secretario General.

Artículo 26°.-

De producirse la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se considerará ésta dimitida en su totalidad. En tal caso, el Presidente convocará elecciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de dimisión de la Junta Directiva en la forma prevista de los Artículos 13° y 23° de los presentes Estatutos, para que se elija nueva Junta Directiva, continuando mientras tanto y de forma interina en el ejercicio de sus funciones la anterior.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva podrán ser cubiertas interinamente hasta la finalización del mandato electoral. Todos los cambios producidos deberán ser ratificados por la Asamblea General a celebrar en el siguiente año al que se produjeran.

Capítulo 4° Del Comité Ejecutivo.

Artículo 27°.- Funciones.

1. Promover y realizar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines
2. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, la memoria, balance y presupuesto de gastos e ingresos
3. Cumplir y hacer cumplir a los Asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos.
4. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
5. Resolver sobre la admisión de las Empresas de enseñanza que soliciten su ingreso, así como decidir la expulsión de asociados, previo expediente disciplinario tramitado al efecto.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y adoptar cuantas medidas sean necesarias para representar y defender los intereses de la Asociación y de sus miembros.
7. Nombrar y cesar al Secretario General de la Asociación, fijando su retribución.
8. Organizar los servicios de la Asociación.
9. Adoptar, en caso de urgencia inaplazable, los acuerdos cuya competencia correspondería exclusivamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, debiéndose convocar a ésta en el plazo de quince días al objeto de dar cuenta de las decisiones adoptadas.
10. Dar cuenta a la Junta Directiva de todos sus acuerdos y realizaciones.
11. Todas cuantas atribuciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, de la Asamblea.

Artículo 28°.-

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente un mínimo de 10 veces al año y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las reuniones se convocarán previa citación en la que conste el Orden del día. Será obligatoria la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo a las sesiones del mismo. No obstante, podrá celebrarse reunión del Comité Ejecutivo, aun sin mediar previa convocatoria, si, estando presentes todos sus miembros, coincidieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

De cada reunión del Comité Ejecutivo se extenderá la correspondiente acta, que firmarán el Presidente y el Secretario General.

Artículo 29°.-

Las bajas o renunciaciones de miembros del Comité Ejecutivo podrán ser cubiertas interinamente por miembros de la Junta Directiva, elegidos por ésta, a propuesta del Presidente, hasta tanto se convoquen elecciones.

Capítulo 5° Funciones de los órganos directivos.

Artículo 30°.- residente de la junta directiva y el comité ejecutivo.

Será designado Presidente, aquel asociado en plenitud de sus derechos, que encabece la lista que obtenga mayor número de votos.

Serán sus funciones:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, fijando el Orden de las reuniones y ejecutando sus mandatos.
2. Suscribir con el Secretario General las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
3. La representación de la Asociación en juicio y fuera de él ante toda clase de autoridades, Tribunales y Organismos extendiéndose a todos los negocios, asuntos, contratos, operaciones y trabajos de la Asociación.
4. Las funciones de propaganda y difusión de los servicios que son objetos de la actividad normal de la Asociación.
5. El nombramiento y separación de asesores, adjuntos, personal técnico, administrativo y subalterno, fijando su retribución, a propuesta del Secretario General de la Asociación, debiendo ser ratificado por el Comité Ejecutivo.
6. Usar de la firma de la Asociación, ejecutar los acuerdos de los socios y otorgar los documentos públicos que interesen a la Asociación.
7. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, percibir y satisfacer cuantas cantidades acredite o deba satisfacer la Asociación, firmando los oportunos recibos; ingresar los fondos recaudados en los establecimientos bancarios destinados al efecto, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes en toda clase de entidades bancarias y disponer de los fondos en ellos existentes.

8. Conferir y revocar poderes, nombrando los apoderados que estime necesario para la buena marcha de la Asociación, especificando las facultades que se concedan en cada caso, que podrán abarcar la totalidad o parte de las facultades detalladas.
9. Dar y revocar toda clase de poderes y mandatos a Procuradores de los Tribunales y Letrados que se precisen para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
10. Comparecer y ejercitar ante cualquier orden de jurisdicción los derechos, acciones, pretensiones y excepciones que correspondan a la Asociación, entablar, interponer y desistir pleitos y recursos de todas clases, incluso de casación y revisión.
11. Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General.

Capítulo 6°.

Artículo 31°.-

Corresponden a los Vicepresidentes las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas sus funciones a él encomendadas. La sustitución la efectuará en primer lugar el Vicepresidente 1° y en su defecto, el Vicepresidente 2°.
2. Cuantas funciones delegue en ellos expresamente el Presidente o el Comité Ejecutivo.

Artículo 32°.-

El Secretario General de la Asociación será miembro con voz pero sin voto de los órganos colegiados de gobierno de la misma.

Su nombramiento y remoción será facultad del Comité Ejecutivo de la Asociación, a propuesta del Presidente, ratificándose por la Junta Directiva, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo.

El Secretario General podrá ser asistido por uno o varios Secretarios adjuntos, designados por el Comité Ejecutivo de ACADE, a propuesta del Presidente. Podrán sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretas para las que sean habilitados por acuerdo de dicho Comité.

Este cargo será retribuido, siendo competencia del Comité Ejecutivo de la Asociación, la fijación del importe de la retribución.

Corresponderá al Secretario General de la Asociación:

1. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el Visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. En caso de ausencia o vacante, será sustituido en sus funciones por la persona que designe el Presidente.
2. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas y libros a él confiados.

3. Representar, por delegación del presidente, a la Asociación en las distintas reuniones, comisiones, instituciones o negociaciones, incluida la negociación colectiva, debiendo informar debidamente a los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
5. Dar traslado a las entidades empresariales miembro de los acuerdos a adoptar o ya adoptados por la Asociación, cuando así proceda.
6. Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
7. Ejercer la dirección general y control de los servicios técnicos o administrativos que se establezcan.
8. Contratar y despedir personal, servicios o asesorías técnicas, previo informe y autorización del Presidente.
9. Cuantas otras funciones le fueran confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

Artículo 33°.-

Corresponde al Tesorero:

1. Firmar los cheques y documentos de pago análogos.
2. Supervisar la contabilidad de la Asociación y cuidar de la conservación de los fondos de la misma.
3. Informar al Comité Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la Administración de la Asociación.
4. Formalizar las cuentas, que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Asamblea los Presupuestos de ingresos y gastos anuales.

El Tesorero podrá delegar funciones en los servicios técnicos de la Asociación.

TÍTULO IV: RECURSOS ECONOMICOS. ESTADOS DE CUENTAS Y RESULTADOS ECONOMICOS.

Artículo 34°.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas, físicas o jurídicas e Instituciones, tanto públicas como privadas.
3. Los intereses, rentas o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35°.-

La aportación económica de las entidades asociadas se calculará en atención a lo preceptuado en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

La aportación económica de las entidades adheridas a ACADE se calculará en función del particular régimen de participación y representación que el Comité Ejecutivo de ACADE establezca.

Artículo 36°.-

Anualmente, atendiendo al artículo 19 ° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria fijará las cuotas, que se satisfarán mensualmente por cada entidad asociada.

Artículo 37°.-

El Comité Ejecutivo presentará en el primer semestre del año a la Junta Directiva, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 38°.-

La Junta Directiva presentará en el primer semestre del año a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Dichas cuentas y presupuestos se pondrán en manifiesto a los asociados con diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General.

TÍTULO V Delegaciones de la asociación.

Artículo 39°.-

La Junta Directiva podrá acordar, con el voto favorable de su mayoría simple, la creación de delegaciones autonómicas y sucursales provinciales. Para ello, será imprescindible la existencia de un mínimo de cinco Centros asociados a nivel autonómico o de dos a nivel provincial.

Necesariamente la propuesta deberá estar avalada por la mitad más uno de los Centros asociados en la Comunidad Autónoma o en la provincia, en su caso.

En todo caso, sólo podrá haber una delegación en cada Comunidad Autónoma o una sucursal en cada Provincia.

La Junta Directiva establecerá el régimen económico de cada una de las delegaciones autonómicas y sucursales provinciales, y fijará la correspondiente delegación de facultades de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los asociados pertenecientes a una Delegación Autonómica o Sucursal Provincial, abonarán sus cuotas directamente a ACADE.
2. Estos Asociados, sin embargo, mantendrán su condición, a todos los efectos, de asociados a ACADE con los mismos derechos y obligaciones, mientras estén al

corriente de sus obligaciones corporativas, en lo económico con su Delegación o Sucursal, y en el resto con ACADE.

3. A los efectos de facilitar y coadyuvar al funcionamiento de las Delegaciones y Sucursales sin perjuicio del correcto funcionamiento de la Asociación, se establece la siguiente participación en las aportaciones económicas de los asociados:

- El 20 % de los ingresos de la Delegación/Sucursal, procedentes de cuotas de asociados se destinará al funcionamiento propio.
- El 80 % de los mismos ingresos se destinará al funcionamiento general de la Asociación.

Los porcentajes mencionados podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General.

4.- El régimen de delegación de facultades atenderá a los siguientes criterios:

- La Delegación o Sucursal representará a ACADE en su territorio, exclusivamente en todo lo concerniente a las competencias educativas transferidas por el MEC.
- Las demás facultades, y especialmente las relacionadas con la Negociación Colectiva, serán indelegables.

5.- De cada Delegación habrá un representante en la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 20º y 22º.

La Junta Directiva de ACADE será competente para acordar la modificación o sustitución de las condiciones de autorización y funcionamiento de las sucursales o delegaciones, así como para decidir su cese o desaparición. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de su mayoría simple.

TÍTULO VI: SECTORES EMPRESARIALES.

Artículo 40º.-

Se podrán crear dentro de la Asociación, o en sus Delegaciones Autonómicas o Sucursales Provinciales, los Sectores que se precisen, en atención a las necesidades específicas y diferenciadoras de los diversos tipos de enseñanzas.

La creación de Sectores deberá ser acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo. En su creación se respetarán los siguientes criterios:

1. Se podrán crear Sectores Provinciales, Autonómicos y Nacionales.
2. Solo se podrá crear un Sector Provincial, Autonómico y Nacional, por cada tipo específico y diferenciador de enseñanzas.
3. Cada sector Provincial o Autonómico podrá tener, previo acuerdo de la Delegación/ Sucursal, un representante, elegido democráticamente por los miembros de su Sección o Sector, en la Directiva de la Sucursal Provincial o Delegación Autonómica, respectivamente.

4. Cada Sector Nacional tendrá un representante en la Junta Directiva. Para su elección se estará a lo dispuesto en los Artículos 20° y 22° de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII: DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 41°.-

La Asociación podrá disolverse:

1. Por las causas establecidas en las leyes.
2. Por sentencia Judicial.
3. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:
4. Que la petición de disolución esté firmada, al menos, por el setenta y cinco por ciento de los asociados, y sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
5. Que voten a favor de la disolución más del setenta y cinco por ciento de los votos totales de la Asociación.

Artículo 42°.-

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de Liquidación, al que corresponderá el cierre y saldo de las cuentas, enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

El Comité de Liquidación estará formado por cinco miembros que, necesariamente, deberán ser asociados.

En el supuesto de que resultare un patrimonio líquido sobrante, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General, de conformidad con la legalidad vigente en el momento de la liquidación.

Disposición transitoria.

Hasta la finalización del mandato electoral vigente en la fecha de aprobación de los presentes estatutos, se mantendrá la composición de la candidatura elegida con fecha 13 de Febrero de 2003, en lo que a los distintos cargos directivos se refiere.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

Versión aprobada en Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2016.